

## *Poder Judicial de la Nación*

**ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECIOCHO:** En Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Alberto Ricardo Dalla Via, Rodolfo Emilio Munné y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

### CONSIDERARON:

1°) Que como responsable de la administración electoral federal, el fuero -del que esta Cámara es la "autoridad superior" (art. 5°, ley 19.108 y sus modif.)- tiene a su cargo todo lo relativo a la organización, dirección y control de los procesos electorales, entendidos como el conjunto de actos regulados jurídicamente y dirigidos a posibilitar la auténtica expresión de la voluntad política de la ciudadanía (cf. Fallos CNE 3473/05 y 3533/05 y doctrina de Acs. 107/06 y 128/09 CNE).-

2°) Que, en ese marco, no resulta ocioso mencionar que de las distintas previsiones del Código Electoral Nacional se desprende inequívocamente que es responsabilidad de la justicia nacional electoral determinar la forma y contenido de los padrones electorales y de la demás documentación o material electoral imprescindible para la realización de los comicios.-

En lo que aquí interesa el artículo 25 establece que la justicia nacional electoral tiene a su cargo "la impresión de las listas provisionales", pudiendo para ello

*"requerir la colaboración de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y Transporte".-*

Del mismo modo, el artículo 30 manifiesta que *"la Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales".-*

3°) Que, en tal sentido, debe advertirse que mediante las leyes 25.671, 26.744 y 26.774, se introdujeron diversas modificaciones al citado Código que tienen directa incidencia en la conformación del material y documentación electoral que la justicia nacional electoral debe remitir a cada mesa receptora de votos.-

Entre ellas, la nueva redacción del artículo 95 establece que -en reemplazo del sello que se asentaba en el DNI del elector- al votante se le entregará una *"constancia de emisión del voto"*, que contendrá impresos la fecha y tipo de elección, el nombre y apellido completos del elector, su número de identificación y la nomenclatura de la mesa, y que deberá ser firmada por el presidente de mesa en el lugar destinado al efecto.-

Cabe recordar que dichas constancias constituyen prueba suficiente a los efectos previstos por los artículos 8°, 125 y 127, segundo párrafo, del Código mencionado.-

4°) Que, en tales condiciones, corresponde adoptar los recaudos instrumentales indispensables para la correcta implementación de las disposiciones aludidas, aprobando el formato del modelo de padrón especial para

## *Poder Judicial de la Nación*

autoridades de mesa que se utilizará en las elecciones primarias y generales del corriente año.-

Es necesario recordar aquí que, de las disposiciones del Código Electoral Nacional, se desprende la existencia de distintos ejemplares -o modelos- de padrón impreso. Por una parte, como se mencionó, debe diferenciarse el padrón provisional (artículo 25) de los definitivos (artículo 30 y concordantes). De otro lado, en lo que respecta a los padrones definitivos, el artículo 66, inc. 1, prevé que se remitan tres (3) ejemplares de padrón a cada mesa electoral, los cuales deben distinguirse de acuerdo a su finalidad, lo que justifica a su vez asignarles formato diferenciado.-

USO OFICIAL

En ese orden, el artículo 82, inc. 6, precisa que uno de esos ejemplares -conocido corrientemente como "padrón para pared"- es el destinado a fijar "en lugar bien visible" de los establecimientos de votación para consulta de los electores. Los dos restantes son -conforme se desprende del inciso 8 del mismo artículo 82- para utilizar en la mesa electoral durante el procedimiento de verificación de la identidad de los electores y emisión del sufragio. Asimismo, de estos dos ejemplares, uno -que a efectos de una mayor precisión conceptual referiremos como "padrón auxiliar" o para fiscales- está destinado al uso por parte de los fiscales o el vocal para el cumplimiento de sus tareas, mientras que el restante -al que se hará referencia en lo sucesivo como "padrón especial" para presidente de mesa- es el que debe reunir todas las condiciones para su utilización por el presidente de mesa y debe ineludiblemente devolverse a la

justicia nacional electoral para el escrutinio definitivo y para conformar el Registro de Infractores.-

En ese orden, conviene destacar que se remitirá un padrón especial diferenciado de los restantes ejemplares que habrán de enviarse a cada mesa, toda vez que únicamente el padrón destinado al uso del presidente de mesa contendrá las constancias de emisión del voto y el espacio para la firma del elector.-

5°) Que, en relación con ello, resulta pertinente entonces aprobar el modelo de padrón especial destinado al presidente de mesa que consta como Anexo I; del cual resulta que las "constancias de emisión del voto" estarán integradas en la propia hoja de dicho padrón electoral, a fin de facilitar las tareas a cargo de las autoridades de mesa, así como también para asegurar su adecuada remisión por parte de la justicia nacional electoral y la posterior devolución conjuntamente con la restante documentación electoral.-

Por lo demás, debe resaltarse que la constancia de emisión del voto deberá estar sujeta a la hoja del padrón mediante un troquelado que -por su conformación y calidad- permita fácilmente desprenderla para su entrega al elector una vez que éste haya depositado su voto en la urna -y firmado el padrón en el lugar previsto a tal efecto-, sin incurrir en demoras excesivas ni afectar la hoja del padrón o las restantes constancias.-

6°) Que, de conformidad con lo expuesto, el presidente de mesa deberá proceder a la entrega del comprobante correspondiente a cada elector que emita su voto, conservando las autoridades de mesa el ejemplar del padrón utilizado -con las constancias no entregadas aún

## *Poder Judicial de la Nación*

adheridas al mismo- para su devolución a la justicia nacional electoral (art. 82, inc. 8, CEN), en orden a la conformación del Registro de Infractores al deber de votar (art. 18, CEN).-

Por ello, la devolución del padrón conteniendo las constancias no entregadas, así como también de las actas de la mesa -de apertura, cierre y de escrutinio-, se considerará condición necesaria para el cobro de la compensación prevista por el artículo 72 del Código Electoral Nacional.-

Los delegados de la justicia nacional electoral deberán verificar que los ejemplares del padrón especial utilizados por el presidente de mesa sean oportunamente incorporados en los sobres para su devolución.-

7°) Que, sin perjuicio de lo previsto en los modelos agregados como Anexos, con respecto a la incorporación de fotografías de los electores corresponde aclarar que su eventual inclusión en los padrones se hará efectiva en la medida que se disponga de la tecnología necesaria para posibilitar su fiscalización y validación para su asiento en el Registro Nacional de Electores.-

No obstante ello podrá, en cualquier caso, autorizarse su implementación a modo de prueba piloto para el proceso electoral en curso, siempre que por la calidad y cantidad de las fotografías disponibles en la base de datos de novedades registrales ello resulte justificado, ya sea para todo el país o para alguna circunscripción electoral específica.-

En tal supuesto deberá, además, enfatizarse que una hipotética falta de correspondencia entre la fotografía incorporada con el elector respectivo, no debe

impedir ni obstaculizar la emisión de voto por parte del elector, así como tampoco conlleva por sí misma la impugnación de su identidad sino que, en todo caso, deberá dejarse nota de esa discordancia como observación al padrón, en los términos del artículo 86 del Código Electoral Nacional.-

Es necesario precisar que solo podrán constar en el padrón del proceso electoral en curso las fotografías de aquellos electores mayores de edad, que hubiesen efectuado ante el Registro Nacional de las Personas - o los registros civiles- un trámite que haya generado un nuevo ejemplar de su documento de identidad a partir de la fecha en que implementó la captura digital de fotografías del ciudadano y que, además, haya sido comunicado por esa dependencia a la Cámara Nacional Electoral con anterioridad a la fecha de cierre del padrón.-

Del mismo modo, y teniendo en consideración que la incorporación de fotografías se efectuaría -como se resaltó- a modo de prueba piloto, es conveniente prever que en ese supuesto se incorpore también la fotografía al padrón provisional -tanto en su versión impresa como para su exhibición en Internet- a fin de que los electores dispongan con suficiente antelación de una ocasión para realizar oportunamente las observaciones que correspondan.-

8°) Que lo dispuesto por la presente ha sido objeto de tratamiento y consideración por la Comisión de Gestión -en su reunión del 27 de agosto de 2012 y mediante la consulta cursada a su nueva integración- y en diversas reuniones realizadas a tal efecto con los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país.-

## *Poder Judicial de la Nación*

Por ello,

ACORDARON:

1º) Aprobar el modelo de padrón especial para presidente de mesa, conteniendo las constancias de emisión de voto que, como Anexo I, integra la presente.-

2º) Aprobar los modelos de padrón para fijar en la pared para consulta de los electores (art. 82, inc.6); padrón auxiliar para el uso del vocal o los fiscales (art. 82, inc. 8), y padrón provisional (art. 25) que, respectivamente, como Anexos II, III y IV integran la presente.-

3º) Autorizar al Secretario del área a implementar nuevos modelos de los aprobados precedentemente, o a efectuar las adecuaciones imprescindibles de acuerdo a las características del proceso de generación, impresión y/o captura de la información que se adopte para su conformación y la del Registro de Infractores.-

4º) Hacer saber a la Dirección Nacional Electoral que la devolución, por parte de las autoridades de mesa, del padrón electoral especial utilizado por el presidente mesa conteniendo las constancias no entregadas y las actas de escrutinio de la mesa, se considerará condición necesaria para el cobro de la compensación prevista por el artículo 72 del Código Electoral Nacional.-

Regístrese; comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a las Juntas Electorales Nacionales; ofíciase al Ministerio del Interior y Transporte y a su Dirección Nacional Electoral; póngase en conocimiento de los partidos políticos; hágase saber a la Dirección General de

USO OFICIAL

Tecnología del Consejo de la Magistratura, al Centro de  
Cómputos y a la Escuela de Capacitación y Educación Electoral  
del Tribunal; oportunamente, archívese.-

Fdo.: DR. ALBERTO RICARDO DALLA VIA, Presidente - DR. RODOLFO  
EMILIO MUNNÉ, Vicepresidente - DR. SANTIAGO HERNÁN CORCUERA, Juez  
de Cámara.

DR. HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, Secretario de Actuación  
Judicial - DR. SEBASTIÁN SCHIMMEL, Secretario de Actuación  
Electoral.



*Poder Judicial de la Nación*

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

U S O O F I C I A L